

# Boletín



Millán Petit.  
Provincial

del Puerco.

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 164.

Miércoles 12 de Octubre.

AÑO DE 1904.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten en los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor **Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Octubre de 1904.)

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

##### Secretaría.

#### SANIDAD

CIRCULAR

El Alcalde de Santa Marta participa á este Gobierno que la ganadería lanar que se halla pastando en la dehesa «Castrejoneillos», término de la ciudad de Trujillo y propiedad de D. Antonio Herguizuela Fernández, está infestada de viruela.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los habitantes de la provincia.

Cáceres 11 de Octubre de 1904.—El Gobernador, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

##### Otra.

El Alcalde de Peraleda de la Mata, participa á este Gobierno que el ganado lanar que pasta en la dehesa de la Mata, término de dicha villa, propiedad de D. Francisco Morgado Camacho, se halla infestado de viruela.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los habitantes de la provincia.

Cáceres 11 de Octubre de 1904.—El Gobernador, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

##### Otra.

El Alcalde de Losar de la Vera participa á este Gobierno que las ganaderías lanaras que pastan en el sitio denominado dehesa Sierra de los propios de dicho pueblo, propiedad de los vecinos Francisco Rodríguez Segundo, Nicolás Correas Vera, Juan José Parras, Manuel Martín Acebedo y Antonio Borja García, se hallan infestadas de viruela.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los habitantes de la provincia.

Cáceres 11 de Octubre de 1904.—El Gobernador, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

##### Secretaría.

CIRCULAR NÚM. 22.

Habiendo desaparecido en la noche del día 2 del actual, del pueblo de Aceituna y de sus respectivas cuadras, los semovientes que á continuación se reseñan; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura y en caso de ser habidos, les pongan á disposición del Alcalde de dicho pueblo, en unión de las personas en cuyo poder se encuentren.

Cáceres 11 de Octubre de 1904.—El Gobernador JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

##### Señas.

Una burra de nueve años, pelo cárdeno claro, alzada regular, redonda de nalgas y desherrada.

Un burro de cinco años, pelo cárdeno oscuro, capón y seis cuartas de alzada, desherrado.

Una mula burra, pelo castaño claro, de tres años, alzada seis y media cuartas.

#### CAPITANÍA GENERAL

DE

#### Castilla la Nueva.

Comisión liquidadora del primer Batallón del Regimiento infantería de Sicilia,

NÚMERO 7.

RELACION de los individuos que ajustados por esta Comisión, deben solicitar sus alcances ó sus

herederos, presentando los documentos que lo justifiquen.

Soldado Diego Iglesias, natural de Botija, provincia de Cáceres, alcanza 521 pesetas y 75 céntimos.

San Sebastián 21 de Septiembre de 1904.—El Jefe del Detall, Adolfo Palme.—Rubricado, visto bueno, el Coronel, Aranzabe.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Regimiento infantería de Sicilia, núm. 7.—Es copia, el General Jefe de E. M., Máximo Ramos.

#### CUERPO NACIONAL

DE

#### INGENIEROS DE MONTES

Don Francisco Menoyo Martín, Ingeniero Jefe de este Distrito forestal, cumpliendo lo acordado por el Sr. Inspector Jefe de la sexta Inspección.

Anuncia la tercera subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos del monte «Cuartos Planas, Juan Rasero y Navincosa», del término y propios de Villanueva de la Vera, la cual se celebrará ante el Alcalde el día 31 del actual á las diez, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento; advirtiendo, que el valor de dichos productos es el 150 pesetas, debiendo los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Jarandilla á que el mismo pertenece, fijar inmediatamente de recibir el BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio, el correspondiente edicto en los sitios de costumbre de la localidad, en cumplimiento á lo dispuesto en el Reglamento del ramo, y dar cuenta á esta Jefatura del día en que lo verifiquen.

Cáceres 8 de Octubre de 1904.—El Ingeniero Jefe, Francisco Menoyo.

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE

#### Cáceres.

##### Anuncio.

La Diputación provincial, en sesión del día 4 de actual y de con-

formidad con el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación, acordó aprobar el pliego de condiciones que á continuación se inserta y ha de servir de base para la subasta pública del servicio de impresión y publicación del BOLETIN OFICIAL de la provincia durante el año natural de 1905 con arreglo á la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se hace público conforme á lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción antes citada, expresando que durante el plazo de diez días, podrán presentarse ante la Corporación provincial las reclamaciones que se quieran contra la mencionada subasta, con la advertencia de que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Cáceres 5 de Octubre de 1904.—El Presidente, Eustasio de la Calle.—El Vocal Secretario, Luis Grande.

PLIEGO DE CONDICIONES para la adjudicación en pública subasta de la impresión y publicación del BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el año natural de 1905, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Primera. El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta, es el de 5.000 pesetas, y las proposiciones escritas en papel del sello 11.º se ajustarán al siguiente.

##### Modelo de proposición

D. F. de T. vecino de.... con cédula expedida en.... con fecha...., enterado del pliego de condiciones para la adjudicación de la impresión y publicación del BOLETIN OFICIAL de la provincia durante el año natural de 1905 próximo venidero, y acompañando el documento que acredite haber constituido el depósito provisional requerido para el caso, se comprometo á prestar dicho servicio en la forma y condiciones determinadas en referido pliego por la cantidad de... (aquí se pondrá en letra clara.)

(Fecha y firma en letra.)

Segunda. Para tomar parte en la subasta se será con arreglo á la instrucción antes citada, es necesario que previamente los licitadores hayan depositado en la caja provincial del 5 por 100 del tipo fijado para la misma.

Tercera. El rematante á quien se adjudique definitivamente el servicio, elevará el depósito ó fianza provisional hasta el 10 por 100 dentro de los diez días siguientes al del en que se le participe tal resolución.

Cuarta. El contratista se obliga:

1.º A publicar cuatro números semanales del BOLETIN OFICIAL, que serán todos los martes, miércoles, viernes y sábados en papel de igual clase al del BOLETIN que está de manifiesto en la Secretaría de la Diputación Provincial, y con pie de imprenta constante y uniforme. Para alterar este, es necesario que previamente se autorice por la Diputación ó Comisión provincial en su caso, las cuales cuidarán de que la variación no obedezca á confabulación para hacer ineficaz la subasta.

2.º A repartir y enviar por el correo de su cuenta y cargo y sin retribución alguna los ejemplares que se consideren necesarios, al Ministro de la Gobernación, Bibliotecas Nacional y del Congreso, y uno respectivamente al Regente y Fiscal de cada una de las Audiencias de Cáceres y Badajoz, Comandante general del primer Cuerpo de ejército, á los Comandantes militares de esta provincia y Badajoz y señores Obispos de Plasencia y de Coria, cinco ejemplares al Gobierno civil de esta provincia, uno á cada diputado á Cortes y senador de la provincia é individuos que componen la Diputación Provincial, desde el día de su nombramiento hasta en el que cesen en sus funciones, á los señores Gobernadores de Badajoz, Avila, Salamanca, Ciudad Real, Canarias y sus respectivas Diputaciones, al ingeniero jefe de Obras públicas, al de Montes, al de Minas, al Agrónomo, al Fiel contraste, al Visitador de las Mestas, al Comandante de la Guardia civil y jefes de línea de la misma, Inspector de Vigilancia, Comisionado de Ventas, Delegado de Hacienda, Administrador, de Propiedades de la misma, Jefe de Estadística, Comandante de Carabineros, Comisario de Guerra, Rector de la Universidad de Salamanca, Director del Instituto provincial de Cáceres, Administradores de Beneficencia de Cáceres y Plasencia, Vicario eclesiástico de esta capital, á los Jueces de primera instancia y Municipales, Ayuntamientos, Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria de la provincia, siete ejemplares á la Secretaría de la Diputación, dos á la Contaduría, uno á la depositaria y uno al Vice consul de Portugal en esta capital, Comisión permanente de Pósitos, Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la misma y al Ingeniero de Caminos provinciales.

3.º A dar al BOLETIN las dimensiones de 604 milímetros de largo y 418 de ancho, dividiéndose en cuatro planas con otras tantas columnas en cada una, contenido cada columna noventa y seis líneas del ancho de nueve emes de parangón del cuerpo diez, llevando los números de cada muestra paginación correlativa para facilitar la formación del índice.

4.º A dar gratis BOLETINES extraordinarios cuando por el Gobierno de la provincia se considere que no debe demorarse la circulación de alguna orden ó noticia, así como también cuando la Diputación ó Comisión provincial estime urgente la inserción de algún acuerdo ó circular y siempre que estos extraordinarios no excedan al año de doce pliegos de impresión de la marca del periódico citado.

En el caso de que por falta de material ó por cualquier otra causa no se publicasen los números en los días y con las condiciones determinadas, en las cláusulas primera, segunda y tercera de esta condición, se descontará al rematante el importe de la parte ó números que dejen de publicarse al precio de contrata.

5.º A aumentar el número de pliegos necesarios cuando en el BOLETIN ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc., ni aun en letra glosilla, mandado publicar sin interrupción por el Gobierno de la provincia.

6.º A insertar gratis los avisos de los Ayuntamientos y demás autoridades remitidos por el Gobierno de provincia, no siendo á instancia de parte ó particulares, en cuyo caso abonará el recurrente al Contratista antes de la inserción el importe de ellos á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

7.º A guardar para la inserción en el BOLETIN de las comunicaciones, órdenes circulares etc. el orden siguiente: bajo el epigrafe de «Artículo de Oficio» todos los anuncios, circulares y documentos que se remitan antes de las tres de la tarde del día anterior al de la publicación, con las formalidades prevenidas en la orden de 6 Abril de 1863 y las que despues de dicha hora y dentro del mismo día se remitan con el carácter de urgente, así como las que dirijan los Capitanes Generales y Jefes de los Distritos Militares, conforme á la autorización que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año; en segundo término los que procedan del Gobierno Civil, Diputación provincial y Comisión de la misma, oficinas de Hacienda, Audiencia del Territorio, Juzgados de 1.ª Instancia, Municipales y Ayuntamientos.

8.º A imprimir por separado cada tres meses en forma de suplemento y remitirlos á todos á quienes se remite el BOLETIN, el índice de todos los decretos, órdenes, reglamentos, edictos, avisos y anuncios sin excepción publicados en dicho periódico.

9.º A servir siempre que sea por disposición del Gobierno ó por acuerdo de la Diputación ó Comisión provincial, más BOLETINES que los que expresa este pliego; cobrando solo por ellos el importe del papel y gasto de timbre.

10.º A presentar todos los días en la Secretaría de Gobierno la *Gaceta Oficial* para insertar en el BOLETIN la parte que de ella se le encargue, siendo de su cuenta el proveerse del referido periódico oficial.

11.º A formalizar el contrato, firmado en el expediente el recibo de la certificación en que se inserten el pliego de condiciones, acta de subasta, acuerdo de adjudicación y su conformidad despues de cotajado por él, á los diez días de constituida la fianza definitiva.

12.º A pagar las escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Quinta. La Diputación se obliga: 1.º A abonar al precio de contrata los pliegos que excediendo de doce se inserten en suplementos ó BOLETINES OFICIALES extraordinarios y no se exija su tirada en términos cortos y perentorios.

2.º A abonar en igual forma los números que se remitan por cambio á las Diputaciones Provinciales y Gobiernos de provincia, no comprendidos en el pliego y se ordena su envío.

3.º A pagar por trimestres vencidos el importe del servicio prestado por el contratista en cada uno de ellos.

4.º A devolver la fianza á los quince días de la terminación del contrato.

Sexta. El contratista conservará archivados 50 ejemplares de cada número para facilitarlos si los reclamase al precio de 25 céntimos de peseta uno, al Gobierno Civil, Diputación Provincial, Sección de Fomento y oficinas de Hacienda.

Séptima. El contratista facilitará gratis á la Diputación Provincial siempre que ésta le proporcione el papel necesario, así como á sus tres dependencias hasta 1.000 ejemplares de cada uno de cuantos documentos necesite.

Octava. En el caso de faltar á la constitución de la fianza definitiva ó formalización del contrato en los plazos fijados y prórroga que se le conceda, se declarará rescindido el contrato á perjuicio del rematante, cuya responsabilidad se hará efectiva, en primer término de la fianza administrativamente y por la vía de apremio.

Novena. Si á la terminación de este contrato no se hubiere verificado otro nuevo, se entenderá prorrogado hasta que se realice dicho contrato mediante subasta ó se obtenga la excepción reglamentaria, para verificar el referido servicio por administración.

Décima. Este contrato se hace á riesgo y ventura y no podrá someterse á juicio arbitral.

Undécima. El contratista se somete á los Tribunales de la capital de Cáceres que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

#### Anuncio

La Diputación provincial, en sesión del día 4 del actual y de conformidad con el dictámen emitido por la Comisión de Gobernación, acordó aprobar el pliego de condiciones que á continuación se inserta y ha de servir de base para la subasta pública del servicio de racionado de presos del Correccional y Carcel de Audiencia de esta capital, durante el año natural de 1905 próximo venidero.

Lo que se hace público conforme á lo preceptuado en el art. 29 de la instrucción antes citada, expresando que durante el plazo de diez días podrán presentarse ante la Corporación provincial las reclamaciones que se quieran contra mencionada subasta, con la advertencia de que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Cáceres 5 de Octubre de 1904.—El Presidente, Eustasio de la Calle.—El Vocal Secretario, Luis Grande.

PLIEGO de condiciones para la adjudicación en pública subasta del racionado para los presos del Correccional y Carcel de Audiencia de esta capital durante el año natural de 1905 próximo venidero, con arreglo á la instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º El suministro del racionado para los presos del Correccional y Carcel de Audiencia de esta capital, se contratará en pública subasta con arreglo á la instrucción de 26 de Abril de 1900, y la duración de este contrato será por todo el año natural de 1905, el cual se entenderá prorrogado hasta que se realice otro nuevo mediante subasta ó se obtenga la excepción reglamentaria para verificar dicho servicio por administración.

2.º La subasta se verificará en el Salón de sesiones de la Comisión provincial, con sujeción estricta á los preceptos de dicha instrucción.

3.º El precio máximo que esta Corporación ha de abonar por la ración de cada preso, será el de 45 céntimos de peseta.

4.º Para tomar parte en la subasta, se necesita haber depositado en la Caja provincial, la cantidad de 500 pesetas en metálico.

5.º Las proposiciones se redactarán en papel del sello 11.º, con arreglo al modelo que se inserta á continuación y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición cuarta.

Cuando las proposiciones se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañarse el poder que le acredite como tal representante.

6.º Toda proposición que no reuna estas condiciones, se tendrá por no hecha y será devuelta en el acto de abierta al licitador que la haya presentado.

7.º El Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda al fijado como máximo por la Diputación.

8.º Los gastos de la formalización del contrato, como igualmente la publicación de anuncios en el BOLETIN OFICIAL, serán de cuenta del rematante.

Condiciones particulares del suministro.

1.º El contratista quedará obligado á suministrar diariamente en los referidos Establecimientos, en concepto de ración á los confinados ó presos, dos raciones perfectamente cocidos y condimentados, uno á las diez de la mañana y otro á las seis de la tarde, fijándose como base inalterable y diaria para la confección y suministro de dichos dos raciones por plaza, un pan del peso de 460,093 gramos y 80 gramos de garbanzos, 60 gramos de judías, 600 gramos de patatas y 50 gramos de tocino.

Para este objeto podrá autorizarse al Contratista para que utilice la cocina de los referidos Establecimientos.

2.º El pan se presentará en libretas, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de color y sabor agradables, del llamado de segunda clase y bien cocido y en su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra sustancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa en cantidad necesaria.

3.º Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan granos averiados.

4.º Los garbanzos serán blancos y de regular tamaño.

5.º La condición de los garbanzos, judías y patatas, han de ser tales que permitan la confección del rancho en el tiempo máximo de tres horas, haciéndose la evulción con agua clara, sin que previamente dichas especies sean remojadas ni sometidas á ninguna preparación.

6.º El tocino deberá ser del país, de una regular dureza y muy compacto, de color blanco, ligeramente

sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; su espesor medio de cuatro á ocho centímetros.

7.º El Contratista suministrará diariamente el pedido de raciones que se le hagan por medio de papeletas intervenidas por el Director del Correccional, sin cuyo requisito, no le será abonada ninguna papeleta, debiendo tener constituida constantemente de las especies ó artículos de que ha de componerse el rancho, la cantidad de los mismos que partiendo de la base de 160 plazas diarias, serán necesarias para el sostenimiento de los penados y presos durante quince días, dentro del Establecimiento.

8.º El importe de las raciones que suministre el Contratista, le será satisfecho mensualmente por la Diputación según cuenta justificada.

9.º El Contratista no podrá tras pasar el suministro del racionado que hubiese contratado, sin que al efecto se le autorice por la Diputación ó Comisión provincial.

10.º Si el Contratista no cumplierse sus compromisos abandonando el contrato, perderá el depósito constituido sin perjuicio de las responsabilidades administrativamente que determina dicha Instrucción que le serán exigidas al mismo, y el Contratista quedará obligado a indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiesen irrogado á la Administración.

11.º A los quince días de terminado el contrato, se devolverá al Contratista el depósito constituido para responder del mismo, siempre que no hubiese pendiente alguna reclamación.

**Modelo de proposición.**

Don F. de T. .... vecino de... y domiciliado en.... enterado del pliego de condiciones publicado en BOLETÍN OFICIAL de la provincia, del día... número... según el cual se contrata por todo el año natural de 1905 próximo venidero el racionado para los presos del Correccional y Cárcel de Audiencia de esta capital, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo á verificar dicho servicio al precio de.... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración.)

(Fecha y firma en letra.)

**Anuncio.**

La Diputación provincial, en sesión del día 4 del actual y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación, acordó aprobar el pliego de condiciones que á continuación se inserta y ha de servir de base para la subasta pública del servicio de Bagajes de la provincia durante el año natural de 1905, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se hace público conforme á lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción antes citada, expresando que durante el plazo de diez días, podrán presentarse ante la Corporación provincial las reclamaciones que se quieran contra la mencionada subasta, con la advertencia de que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Cáceres 5 de Octubre de 1904.— El Presidente, Eustasio de la Calle.— El Vocal Secretario, Luis Grande.

PLIEGO DE CONDICIONES para la adjudicación en pública subasta del servicio de bagajes de la pro-

vincia durante el año natural de 1905, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Primera. Se fijarán como cabezas de Cantón los pueblos que á continuación se relacionan:

- Cáceres.
- Cañaverol.
- Jaraicejo.
- Aldeanueva del Camino
- Casar de Cáceres.
- Plasencia
- Aliseda
- Miajadas
- Alcántara
- Moraleja
- Plasenzuela
- Aldea del Cano
- Trujillo
- Alcuéscar
- Navalmoral
- Zarza la Mayor
- Valencia de Alcántara
- Membrio
- Perales
- Ciñeros

Segunda. El precio ó tipo que ha de servir de base para la subasta del servicio de bagajes de toda la provincia es el de 9.000 pesetas, y las proposiciones redactadas en papel del sello 11.º se ajustarán al siguiente.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T. vecino de... con cédula expedida en...., con fecha...., enterado del pliego de condiciones para la adjudicación del servicio de bagajes de toda la provincia durante el año natural de 1905, próximo venidero, y acompañando el documento que acredita haber constituido el depósito provisional requerido para el caso, se comprometo á prestar dicho servicio en la forma determinada en referido pliego, por la cantidad de.... (aquí se pondrá en letra clara lo que sea.)

(Fecha y firma en letra.)

Tercera. Para tomar parte en la subasta es necesario que previamente los licitadores hayan depositado en la Caja provincial el 5 por 100 del tipo fijado para la misma, que el rematante elevará al 10 por 100 dentro de los diez días siguientes al del en que se le participe la adjudicación definitiva del servicio.

Cuarta. Para poder asimismo hacer proposiciones las cuales serán con arreglo á dicha Instrucción, se precisa además que previamente hayan presentado en pliego cerrado la correspondiente carta de pago que acredite haber constituido el depósito provisional que expresa la condición anterior, acompañando también la cédula personal.

Quinta. El Contratista se obliga:

1.º A facilitar en todos los pueblos de la provincia á las clases Militares y civiles, que aunque sean de provincias limítrofes tengan derecho á bagajes, los que las autoridades locales le reclamen por medio de notas firmada por las mismas, en las que se expresarán el número y clase de caballerías ó carros, sujetos que lo soliciten, pueblos de que estos procedan, y número y fecha de sus pasaportes ó pases y autoridad por quien hayan sido expedidos.

2.º A presentar los bagajes en el sitio y hora que se les designe por las autoridades locales, sin más anticipación que la puramente indispensable ó necesaria, y de no hacerlo se procederá al alquiler de los necesarios á su costa y no abonando el gatos que por este concepto se ocasionara; los Alcaldes lo participarán así á la Diputación con designación de su importe, para

descontarlo en el primer pago que deba hacerse al Contratista por el servicio de bagajes.

3.º A facilitar los necesarios y sin remuneración alguna para la conducción de armas que recojan los Alcaldes y la Guardia civil.

4.º A poner una persona que le represente en cada uno de los pueblos de etapa, dando conocimiento de ello á la Diputación y á los Alcaldes respectivos.

5.º A formalizar el contrato, firmando en el expediente el recibo de la certificación en que se inserten el pliego de condiciones, acta de subasta, acuerdo sobre adjudicación y su conformidad, después de cotejado por él, á los diez días de constituida la fianza definitiva.

6.º A pagar las escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Sexta. La Diputación se obliga:

1.º A satisfacer en la Depositaria provincial de este servicio por trimestres vencidos.

2.º A devolver la fianza á los quince días de haberse terminado el contrato, si no hubiere ocurrido falta ó reclamación en el servicio.

Séptima. En caso de faltar á la constitución de la fianza ó formalización del contrato en los plazos fijados y prórroga que se le conceda, se declarará rescindido el contrato á perjuicio del rematante cuya responsabilidad se hará efectiva en primer término de la fianza, administrativamente y por la vía de apremio.

Octava. Además de la cantidad en que sea adjudicado el servicio de que se trata, el contratista percibirá de las personas que hagan uso de los bagajes las señaladas en la tarifa siguiente, con excepción de los pobres de solemnidad, como también los Juzgados ó Tribunales de justicia y militares en los servicios para asuntos criminales, los cuales quedan excluidos del pago.

1.º Cada bagaje de carga mayor llevará diez arrobas y las menores seis, pagando los interesados al contado por los primeros sean de montar ó de carga, real y medio por legua y un real por los segundos.

2.º Las galeras de seis mulas se cargarán y pagarán como ochos bagajes mayores, los de cuatro como seis y los carros de dos como tres.

Novena. Una vez aprobado el remate no podrá alterarse el contrato hecho, á no ocurrir el caso extraordinario de acantonamiento ó tránsito de un Cuerpo de Ejército mayor de 4.000 hombres. Si esto ocurriese, los pueblos que constituyen cada cantón están obligados á contribuir á este servicio, debiendo los alcaldes de aquellos llevar el correspondiente turno en la prestación que hagan los vecinos.

Decima. Si en cualquiera época del año se hiciera cargo el Tesoro ó la Hacienda Militar del servicio de bagajes del Ejército, quedará rescindido el contrato.

Undécima. Si á la terminación de este contrato no se hubiere verificado otro nuevo, se entenderá prorrogado hasta que se realice otro mediante subasta ó se obtenga la excepción reglamentaria para verificar dicho servicio por administración.

**Anuncio.**

La Diputación provincial, en sesión del día 5 del actual, y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Beneficencia, acordó aprobar el pliego de condi-

ciones que á continuación se inserta y ha de servir de base para la subasta pública y simultánea que se ha de celebrar en esta Capital y Plasencia del suministro de víveres, combustibles y géneros, con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año natural de 1905, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se hace público conforme á lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción antes citada, expresando que durante el plazo de diez días, podrán presentarse ante la Corporación provincial las reclamaciones que se quieran contra la mencionada subasta; con la advertencia, de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Cáceres 6 de Octubre de 1904.— El Presidente, Eustasio de la Calle.— El Vocal Secretario, Alejandro Sánchez Breñas.

PLIEGO DE CONDICIONES que ha de servir de base para la adquisición en pública subasta del suministro de los artículos que se detallarán con destino á dichos Establecimientos durante el tiempo antes expresado.

Primera. Los artículos objeto de esta subasta, cuya duración será por todo el tiempo ya indicado, así como el precio que como máximo se fija, son los siguientes, y cuya subasta se celebrará con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

ARTICULOS	Caceres Plasencia	
	Pats. Cts.	Pats. Cts.
Pan, unidad de 920 186		
gramos .....	» 34 »	» 35 »
Carne, id. de 460'093		
idem ó libra .....	» 70 »	» 80 »
Patatas, id. de 11'502		
kilógramos ó arroba	1 75 »	1 50 »
Tocino, id. de id. id.	25-88 29	
Aceite, id. de 12'563		
litros ó id. ....	14 »	14 »
Bacalao, id. de 11'502		
kilógramos ó arroba	17 »	15 »
Arroz, id. de id. id.	6 96 »	6 50 »
Fideos, id. de id. id.	9 »	7 50 »
Pimienta, id. de id. id.	20 »	15 »
Sal, id. de id. id.	2 »	75 »
Azúcar, id. de id. id.	15 »	15 »
Jabón duro, id. de id.		
idem .....	7 75 »	8 »
Garbanzos, id. de 0'555		
hectólitros ó fanega	44 »	30 »
Cebada, id. de id. id.	7 50 »	9 »
Vino, id. de 18'150 li-		
tros ó arroba de 36		
cuartillos .....	8 »	7 »
Vinagre, id. de id. id.	6 »	5 »
Chocolate, id. de id.		
460'093 gramos ó li-		
bra .....	1 50 »	1 50 »
Cordován, id. de id. id.	4 50 »	
Suela, id. de id. id.	2 13 »	
Baqueta id. de 460'093		
idem id. ....	3 25 »	
Cañamo, id. de id. id.	1 75 »	
Cañón, id. de 11'502		
kilogramos ó arroba	1 90 »	
Leña, id. de id. id.	35 »	40 »
Huevos, la docena	1 50 »	1 50 »
Leche, el litro .....	70 »	40 »
Gallinas, cada una.	3 »	2 25 »
Manos de borrego, la		
ración de cuatro ma-		
nos .....	40 »	80 »
Petróleo, caja de dos		
latas, a. ....	30 »	25 »

Las proposiciones para optar á esta subasta, se redactarán en papel del sello 11.º y con arreglo al siguiente

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., vecino de..., con cédula expedida en...., y acompañando

también carta de pago que acredite haber constituido la fianza requerida para el caso, enterado del pliego de condiciones fijado para la subasta de víveres, combustibles y géneros, se compromete á suministrar á los Establecimientos (que sean) los artículos siguientes, al precio por unidad que al frente de cada uno de ellos se determina, (se pondrá en letra clara el que fijen).

(Se relacionarán los artículos á continuación).

(Fecha y firma en letra.)

Segunda. Los licitadores habrán de constituir necesariamente fianza de 500 pesetas para hacer proposiciones á cada uno de los artículos de Pan, Carne, Garbanzos, Tocino y Carbón; de 250 pesetas, los de Aceite, Arroz, Chocolate y Bacalao; de 125 pesetas, para los demás artículos á excepción de los del Vino, Vinagre y Leña, que será de 20 pesetas. Dichas fianzas se devolverán una vez que así lo acuerden la Diputación ó Comisión provincial en su caso, reteniéndose la de los mejores postores hasta la terminación del contrato ó hasta que acredite tener hecho un trimestre de suministros, el cual dejará de cobrar hasta que termine el contrato.

Tercera. El contratista se obliga:

1.º A hacer en los primeros días de cada mes entrega al Administrador en presencia del Sr. Diputado Delegado y Superiora del Establecimiento, de los artículos que se le pidan, en cantidad suficiente para el mes. Se exceptúa de esta entrega los artículos que como la carne, no son de fácil conservación, debiendo hacerse la entrega de ésta en la forma que se dirá respecto del pan.

2.º A entregar artículos que reúnan las condiciones siguientes:

El Pan.—De harina de trigo que no se halle averiado, sin mezcla alguna, de buen amasaje y cocido, del conocido en plaza por de 2.º clase, superior, del peso de 920'186 gramos ó sean 32 onzas exactas. Cuando en alguno de los reconocimientos que de este artículo se hagan, cualesquiera que sean las horas que hubieren transcurrido desde su entrega, resulten no reunir algunas de las condiciones expresadas, se adquirirá por la Administración y de cuenta del contratista, tomándolo de la clase primera si en el mercado no lo hubiese de igual clase y condiciones que el contratado y si resultase algún beneficio en la compra, quedará éste á favor del Establecimiento, en donde se hará entrega diariamente del pan, que para el consumo se le pida, debiendo ser siempre amasado y cocido en el día.

La carne.—Ha de ser para los Establecimientos de esta capital de carnero, mientras exista ganado de esta clase en condiciones de mate, limpia de sebo, menudo y patas; y cuando no pueda suministrarse dicha carne por la causa expuesta, del que el rematante en su Establecimiento de borrego, macho ó chivo por el orden en que se enumeran ó á elección del Administrador de Beneficencia y de acuerdo con el Sr. Diputado Delegado, sin que por concepto alguno pueda admitirse de ninguna otra clase y para los Establecimientos de Plasencia, será necesariamente de vaca, debiendo ir igualmente bien limpia de sebo, menudo y patas.

El tocino.—Del país, de un grueso regular, de buen color, sano y salado. Si fuera fresco, ha de tener por lo menos cuarenta días con anterioridad al de la entrega, y añejo

en los meses de Enero y Febrero, ó sea de la matanza del año anterior.

El aceite.—De oliva, claro y de buen gusto.

Las patatas.—De buen tamaño y sanas.

El arroz.—De dos pasadas, entero, limpio y claro y conocido por el de primera clase.

El bacalao.—Seco y de buena calidad, sin que esté mareado ni tenga mal color, del llamado Banco Escocido, en los meses de Noviembre á Abril inclusive, y del de Noruega fresco en los restantes.

Los garbanzos.—Blancos, suaves limpios y sin ninguna avería y que entren en onza sesenta.

Los fideos.—De buena calidad, es decir, que la pasta que se forme sea suave y de buen gusto al paladar.

El chocolate.—De procedencia de fábrica conocida, llevando el precio marcado en sus etiquetas y especies.

Pa pimienta.—De la llamada dulce de buen color, limpia y sin mezcla de composición alguna.

El azúcar.—Blanca y limpia.

El vino y vinagre.—Del país, sin adulteración alguna y de un término medio en su grado alcohólico, respecto el vino.

El carbón.—De encina ó roble, bien cocido y entero, sin tizón y menudo alguno que parezca tener tierra aunque esta sea de la cubierta ó solera del horno.

La leña.—De encina, bien seca y partida de modo que pueda utilizar se inmediatamente.

La suela.—Del Puerto de Baños, blanca y de primera clase.

La carcuta.—De primera clase, superior.

El cañamo.—Del núm. 8 de primera clase y condiciones.

La baqueta.—Delgada, de Villarramiel de primera clase, debiendo ser ésta y los artículos anteriores, escogidos por el maestro del taller de obras prima de los Establecimientos, cuando se haga pedido de ellas.

Los huevos.—De gallina, frescos y de buen tamaño.

La leche.—De cabra, pura y mantecosa, debiendo ser analizada con el graduador que al efecto tiene el Establecimiento.

Las gallinas.—De buen tamaño y sanas.

Las manos de borrego.—De buen tamaño, frescas, bien peladas y limpias.

Los demás artículos que no se enumeran, de buena calidad y de los que generalmente se usan para el consumo en las respectivas localidades.

3.º A hacer entrega de los artículos con arreglo al sistema métrico decimal de pesas y medidas.

4.º A nombrar persona que le represente en el punto del suministro donde no tenga residencia, á fin de que con ella pueda entenderse la Administración en los casos que ocurran.

5.º A llevar á los respectivos Establecimientos los pedidos que se le hagan.

6.º A reponer en el acto la cantidad del artículo que le fuere devuelto por no reunir las condiciones expresadas en este pliego, pues de otro modo se hará la compra de su cuenta y riesgo, según se dice con relación al artículo de pan.

7.º A formalizar el contrato, firmando en el expediente el recibí de la certificación en que se insertan las condiciones, acta de subasta, acuerdo sobre adjudicación y su conformidad después de cotejada por él, tan luego como se le haya participado habersele adjudicado algún artículo.

8.º A pagar las escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Cuarta. A la tercera vez que ocurra una devolución ó retraso en el servicio, podrá rescindirse el contrato y para esta ó cualquiera otra cuestión que pueda suscitarse, las partes se someterán á los Tribunales de esta Capital.

Quinta. Si en los meses de Julio y Agosto que son los oportunos para el acopio de carbón conviniera á los establecimientos encerrar el que pueda necesitar para el resto del año, los contratistas están obligados á hacer la entrega de la cantidad que se le pida, sin perjuicio de continuar suministrando este artículo si con la calculada y pedida no hubiere suficiente para dicho tiempo.

Sexta. Si á la terminación de este contrato no se hubiere verificado otro nuevo, los contratistas están en la obligación si así se les exige por el administrador de Beneficencia de continuar suministrando los artículos que se le pidan.

Septima. Verificada que sea la subasta y expirado el plazo por que se verifica, harán el suministro los rematantes provisionales, si se les exigiere, no obstante que no se les haga la adjudicación definitiva.

Octava. El último día de cada mes los contratistas presentarán en la Intervención de los establecimientos la cuenta del suministro hecho con los vales y hallándolos conformes los consignará en ella, devolviendo al contratista bajo recibo los vales que entregará cuando se verifique el pago.

Novena. La Diputación se obliga:

1.º A satisfacer el rematante los artículos que hayan suministrado trimestralmente, dentro de los 30 días siguientes de la fecha de su vencimiento.

2.º A pagar los artículos que con posterioridad se le exijan, con arreglo á lo que dispone la condición 6.ª en igual forma que antes se expresa.

3.º A devolver el depósito constituido á los veinte días de terminado el contrato, de no hallarse pendiente de reclamación.

Décima. Esta subasta será simultánea en esta capital y Plasencia, componiendo la mesa en este último punto el diputado delegado de aquellos establecimientos, el administrador de los mismos y un notario que dará fe del acto.

## Administración de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE CÁCERES

Contribución Industrial y de Comercio.

Convocatoria de Gremios.

Anuncio.

Debiendo de proceder á la formación de la matrícula de esta capital que ha de regir en el próximo año de 1905, á tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento de dicha Contribución con arreglo á lo prevenido en el art. 84 del mismo, se invita á los gremios y colegios que á continuación se expresan, para que se sirvan concurrir en esta administración en el día y hora que á cada uno se les señala, con el fin de verificar la elección de Síndicos y clasificadores, y una vez designados éstos, hagan la clasificación y repartos de cuotas como determina el art. 94 del citado Reglamento; debiendo concurrir al acto, provis-

tos del último recibo de la contribución y la cédula personal como preceptua el art. 86.

Día 24 de Octubre de 1904.

Nueve y media de la mañana, Abacerías.

Diez de la mañana, Tabernas.

Once de la mañana, Abogados.

Doce de la mañana, Tiendas de Ultramarinos.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de dichos industriales.

Cáceres 11 de Octubre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.

## JUZGADOS

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CÁCERES

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, ha acordado en providencia de este día dictada á virtud de carta orden de la Audiencia provincial de esta ciudad, dimanante de la causa seguida contra Feliciano Alamillo Anés, por corrupción de la menor Pascuala González Rodríguez, se cite á ésta para que el día 26 del corriente á las diez de su mañana, comparezca ante expresada Audiencia á prestar declaración como testigo del señor Fiscal en el acto del juicio por jurado de la expresada causa; bajo apercibimiento si no lo verifica, de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Y siendo ignorado el actual paradero de la referida Pascuala González Rodríguez, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y para que le sirva á aquella de citación en forma y la firme en Cáceres á 6 de Octubre de 1904.—El Escribano, Juan Gaona.

## ALCALDÍAS

TRUJILLO

Anuncio.

Terminado por la Junta pericial de mi presidencia el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica que ha de ser base del reparto de territorial para 1905, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que puedan interponerse las reclamaciones que sean pertinentes.

Trujillo 7 de Octubre de 1904.—El Alcalde, J. M.º Grande.

PLASENCIA

Vacante de inspector de obras municipales.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de inspector de obras municipales de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas.

Los que aspiren á desempeñar dicha plaza tienen que estar provistos de títulos facultativos competente, pudiendo presentar las instancias documentadas á esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual, proveerá la Corporación en el que reuniere mejores títulos y servicios.

Plasencia 4 Octubre de 1904.—El Alcalde, C. Delgado.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885, y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tenga marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.

## (Conclusión)

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican.	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo. — Pesetas.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas. — Pesetas.	CONDICIONES especiales que se requieren.
87	Dirección general del Tesoro.—Administración de Loterías de segunda clase en Arévalo.—Ávila.	Ministerio de Hacienda...	1.ª	Administrador .....	»	Premio .....	2 500	Acompañar una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo, autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que el interesado cuenta con recursos para prestar la fianza que se exige.
88	Idem.—Idem de segunda idem en Alcázar de San Juan.—Ciudad Real.	Idem .....	1.ª	Idem .....	»	Idem .....	2 500	
89	Idem.—Idem de segunda idem en Tomelloso.—Idem .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	»	Idem .....	2.500	
90	Idem.—Idem de segunda idem en Guadix.—Granada .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	»	Idem .....	2 500	
91	Idem.—Idem de segunda idem en Tafalla.—Navarra .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	»	Idem .....	2.500	
92	Idem.—Idem de segunda idem en Pola de Siero.—Oviedo.	Idem .....	1.ª	Idem .....	»	Idem .....	2.500	
93	Dirección general de Aduanas.—Aduana de Santander.	Idem .....	2.ª	Mozo de faena .....	750	»	»	
94	Idem.—Idem de Barcelona .....	Idem .....	2.ª	Idem .....	750	»	»	
95	Idem.—Idem de Alicante .....	Idem .....	2.ª	Idem .....	625	»	»	
96	Idem.—Idem de Port-Bou .....	Idem .....	2.ª	Idem .....	625	»	»	
97	Idem.—Idem de Cádiz .....	Idem .....	2.ª	Portero del tinglado .....	750	»	»	
98	Idem.—Idem.—de Canfranc.—Huesca .....	Idem .....	2.ª	Pesador portero .....	750	»	»	
99	Dirección general del Tesoro.—Depósito especial en Navarra	Idem .....	2.ª	Portero .....	750	»	»	
100	Idem.—Administración de Hacienda de Soria .....	Idem .....	2.ª	Ordenanza .....	750	»	»	
101	Idem.—Archivo de Hacienda en Navarra .....	Idem .....	2.ª	Mozo .....	625	»	»	
102	Dirección general de Aduanas.—Inspección en San Pedro Alcátara.—Málaga .....	Idem .....	2.ª	Pesador portero .....	750	»	»	
103	Idem.—Aduana de San Sebastián .....	Idem .....	2.ª	Mozo de faenas .....	625	»	»	
104	Idem.—Idem.—del Ferrol .....	Idem .....	2.ª	Idem .....	500	»	»	
105	Obras públicas de Madrid.—Carreteras del Estado .....	Capitanía General de Castilla la Nueva	1.ª	8 peones camineros .....	2 ptas. ds.	»	»	No exceder de treinta y cinco años.
106	Ayuntamiento de Llerena.—Badajoz .....	Idem .....	1.ª	Encargado de los relojes ..	475	»	»	Ser relojero.
107	Idem de Carpio de Tajo.—Tolledo .....	Idem .....	1.ª	Agente de policía .....	456 25	»	»	»
108	Idem de Guadamur.—Idem .....	Idem .....	1.ª	Alguacil .....	365	»	»	»
109	Juzgado de 1.ª instancia de Osuna.—Sevilla .....	Idem de Andalucía ..	1.ª	Idem .....	540	»	»	»
110	Ayuntamiento de Algeciras .....	Idem .....	1.ª	Guardia municipal .....	821 25	»	»	»
111	Juzgado de 1.ª instancia de Castro del Río.—Córdoba .....	Idem .....	1.ª	Alguacil .....	480	»	»	»
112	Intendencia militar.—Plaza de Córdoba .....	Idem .....	1.ª	Conserje de edificios .....	0.75 dias.	»	»	»
113	Ayuntamiento de Sevilla .....	Idem .....	1.ª	Guarda de paseos interiores	585	»	»	»
114	Idem .....	Idem .....	1.ª	4 guardas municipales .....	912 50	»	»	»
115	Idem.—Casas de Socorro .....	Idem .....	1.ª	Sirviente .....	821 25	»	»	»
116	Obras públicas de Córdoba.—Carreteras del Estado .....	Idem .....	1.ª	5 peones camineros .....	2 ptas. ds.	»	»	No exceder de treinta y cinco años.
117	Juzgado de 1.ª instancia de Velez-Rubio Almería .....	Idem .....	1.ª	Alguacil .....	480	»	»	»
118	Idem.—de Cánjayar.—Idem .....	Idem .....	1.ª	Idem .....	480	»	»	»
119	Obras públicas de Murcia.—Carreteras del Estado .....	Idem de Valencia .....	1.ª	2 peones camineros .....	730	»	»	No exceder de treinta y cinco años.
120	Ayuntamiento de Abengibre.—Albacete .....	Idem .....	2.ª	Auxiliar de Secretaría .....	300	»	»	»
121	Idem .....	Idem .....	1.ª	Alguacil portero .....	200	»	»	»
122	Idem .....	Idem .....	1.ª	Voz pública .....	50	»	»	»
123	Idem .....	Idem .....	1.ª	Peatón cartero .....	350	»	»	»
124	Idem de Tevar.—Cuenca .....	Idem .....	1.ª	Peón caminero .....	365	»	»	»
125	Idem Salinas—Alicante .....	Idem .....	1.ª	Vigilante de policía .....	540	»	»	»
126	Obras públicas de Tarragona.—Carreteras del Estado .....	Idem de Cataluña .....	1.ª	12 peones camineros .....	2 pta., ds.	»	»	No exceder de treinta y cinco años.
127	Idem de Gerona.—Idem .....	Idem .....	1.ª	24 idem .....	2.25 dias	»	»	Idem.
128	Juzgado de 1.ª instancia de Egea.—Zaragoza .....	Idem de Aragón .....	1.ª	Alguacil .....	480	»	»	»

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican.	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo. — Pesetas.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas. — Pesetas.	CONDICIONES especiales que se requieren.
129	Ayuntamiento de Soria.—Monte Bermun .....	Capitanía general Aragón.	1.ª	Guarda.....	447'50	»	»	Pagadas la mitad por aquel Ayuntamiento y la otra mitad por los 150 pueblos de la tierra de Soria.
130	Juzgado de 1.ª instancia de Alcañiz.—Teruel.....	Idem.....	1.ª	Alguacil.....	480	»	»	»
131	Comunidad de Albarracín.—Teruel.—Montes de las Sierras Universales .....	Idem .....	1.ª	2 guardas .....	365	»	»	»
132	Juzgado de 1.ª instancia de Salas de los Infantes.—Burgos.....	Idem del Norte .....	1.ª	Alguacil .....	480	Derechos de arancel.	»	»
133	Ayuntamiento de Hormilla.—Logroño .....	Idem .....	1.ª	Guarda de campo .....	456	»	»	»
134	Idem de Briñas.—Idem.....	Idem .....	1.ª	Guardia municipal .....	456'25	»	»	»
135	Obras públicas de Oviedo.—Carreteras del Estado.....	Idem de Castilla la Vieja.	1.ª	16 peones camineros.....	2 ps. diaria	»	»	No exceder de treinta y cinco años.
136	Idem de León.—Idem.....	Idem.....	1.ª	10 idem id. ....	2 id.	»	»	Idem.
137	Ayuntamiento de Ledesma.—Salamanca .....	Idem.....	1.ª	Alguacil.....	593'12	»	»	»
138	Juzgado de 1.ª instancia de Pola de Siero.—Oviedo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	480	»	»	»
139	Idem de Pola de Lena.—Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	480	Derechos de arancel.	»	»
140	Ayuntamiento de Béjar.—Salamanca .....	Idem.....	1.ª	Fontanero .....	365	»	»	Conocimientos de su oficio.
141	Intendencia militar.—Edificios del Ferrol .....	Idem de Galicia .....	1.ª	Conserje.....	300	Las reglamentarias	»	»
142	Diputación provincial de Palma.—Casa de Misericordia.....	Idem de Baleares.....	2.ª	Celador.....	700	»	»	»
143	Ayuntamiento de Palma.—Plaza de Abasto .....	Idem.....	2.ª	Idem de policía .....	900	»	»	»
144	Idem de Sineu.—Palma .....	Idem.....	1.ª	Oficial sache .....	365	»	»	»
145	Idem de Palma.—Casas de Socorro .....	Idem .....	1.ª	Mozo de limpieza.....	250	»	»	»
146	Idem de Santa María.—Palma .....	Idem .....	1.ª	Sepulturero .....	365	»	»	»
147	Junta de Arbitrios. ....	Gobierno Militar de Melilla	1.ª	4 guardias urbanos .....	720	»	»	»

NOTAS.—1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Octubre próximo.

2.ª Los aspirantes a algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas co-

pias de sus documentos en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino deberán acompañar documento oficial en el que conste la causa de su cesantía cuando soliciten nuevo destino.

5.ª Para solicitar destino de 3.ª y 4.ª categoría deberán acompañar, los sargentos, certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las Escuelas regimentales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los sargentos en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legis-*

*lativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente; según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885,

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS.—1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de

orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente curso.

2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 30 de Septiembre de 1904.

## ALCALDÍAS

### MEMBRIO

#### Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y horas de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores, para el próximo año de 1905, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de

condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á cinco años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo que se expresa.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 17.306 pesetas y 26 céntimos, con inclusión del 3 por 100 de cobranza.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depo-

sitarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor y si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Si la subasta se declarase desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda á los diez días, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año.

Si no se presentaran licitadores ó fueran inadmisibles las proposiciones, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo marcado

para las anteriores y por el tipo mínimo por el cupo del Tesoro y recargos autorizados de 9.441 pesetas y 8 céntimos, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Membrío á 30 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Antonio Tejero.

## BOTIJA

*Padrón industrial.*

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1905, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público desagravio por el término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Botija á 1.º de Octubre de 1904.—El Alcalde, Juan Morgado Crespo.

## RIOLOBOS

*Padrón industrial.*

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1905, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Riolobos á 6 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Clemente Arroyo.

## HERGUIJUELA

*Padrón de Edificios y Solares.*

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el año de 1905, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Herguijuela á 30 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Antonio Santos.

## ELJAS

*Padrón de Edificios y Solares.*

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesta al público desagravio por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Eljas á 1.º de Octubre de 1904.—El Alcalde, Julián Martíu.

## MIAJADAS

*Padrón de Edificios y Solares.*

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1905, que

da expuesta al público desagravio por el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Miajadas á 1.º de Octubre de 1904.—El Alcalde, Alfonso Chamorro.

## MARCHAGAZ

*Padrón de Edificios y Solares.*

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el año de 1905, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Marchagaz á 26 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Modesto Puertas.

## GALISTEO

*Padrón de Edificios y Solares.*

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesta al público desagravio por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Galisteo 1.º de Octubre de 1904.—El Alcalde accidental, Juan Matias Sánchez.

## EL GORDO

*Padrón de Edificios y Solares.*

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el año de 1905, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

El Gordo á 1.º de Octubre de 1904.—El Alcalde, Eusebio Fernández.

## CAMINOMORISCO

*Padrón de Edificios y Solares.*

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesta al público desagravio durante el término ocho días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto el presente en el

BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan solicitarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Caminomorisco 1.º de Octubre de 1904.—El Alcalde, Isidoro Iglesias.

## GUADALUPE

*Padrón de Edificios y Solares.*

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesta al público desagravio durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Santa Ana á 1.º de Octubre de 1904.—El Alcalde, Francisco Broncano.

## BAÑOS

*Padrón de Edificios y Solares.*

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesta al público desagravio durante el término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Baños á 3 de Octubre de 1904.—El Alcalde, José Regidor.

## GARGANTA LA OLLA

*Padrón de Edificios y Solares y Matrícula industrial.*

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares, así como también la matrícula industrial de este pueblo, para el próximo año de 1905, quedan expuestas al público desagravio por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Garganta la Olla á 3 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Maximino Peña.

## VILLAMIEL

*Matrícula industrial*

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1905, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villamiel á 1.º de Octubre de

1904.—El Alcalde, Joaquín Guillén.

## GARGANTA DE BEJAR

*Matrícula industrial.*

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1905, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Garganta de Bejar á 3 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Pedro Majada.

## VILLA DEL CAMPO

*Matrícula industrial.*

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de diez días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villa del Campo á 4 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Francisco Felipe.

## SEGURA

*Matrícula industrial.*

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Segura á 3 de Octubre de 1904.—El Alcalde, P. O., Felicio Gregorio.—El Secretario, José H. Camisón.

## SAUCEDILLA

*Matrícula industrial.*

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Saucedilla 4 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Norberto González.

# CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1904.

Pueblo Morcillo.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden .....	APellidos y Nombre de los contribuyentes.	Número del epígrafe...	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. — Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. — Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y recargos municipales. — Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	20 por 100 impuesto transitorio. — Pesetas.	Total general. — Pesetas.	Corresponde al trimestre. — Pesetas.
	<i>Tarifa 5.ª</i>											
1	Corchero Sánchez Aniceto. ....	8	.....	Horno de pan.....	6	..	..	..	36	1 20	7 56	1 89

## RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes.	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	SUMA — Pesetas.	6 por 100 de cobranza. — Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
Primera.....	»	»	»	»	»	»	»
Segunda.....	»	»	»	»	»	»	»
Tercera.....	»	»	»	»	»	»	»
Cuarta.....	»	»	»	»	»	»	»
Suma.....	»	»	»	»	»	»	»
Quinta (sección 1.ª).....	1	6	»	6	» 36	1 20	7 56
Totales.....	1	6	»	6	» 36	1 20	7 56

Importa esta matrícula las figuradas siete pesetas y cincuenta y seis céntimos, salvo error.

Morcillo á 28 de Octubre de 1903.—El Alcalde.—El Secretario, Estéban Pardavé.

DECRETO—Expóngase al público la precedente matrícula á los efectos que dispone el artículo del vigente Reglamento de Industrial.

Don Estéban Pardavé, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.—Certifico: Que la precedente [matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1904, ha estado expuesta al público por el término de quince días durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde, en Morcillo á 21 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Estéban Pardavé.—V.ª B.ª, el Alcalde.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.